

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 15 de AGO 2022

Proceso **Ejecutivo acumulado** por condena en sentencia en Declarativo N° 11001-31-03-021-1995-09731-00.

(Cuaderno 9)

Decide el juzgado el recurso de reposición propuesto por la apoderada del ejecutante en contra del auto que decretó las medidas cautelares adiado (8) de abril de 2022 (fl. 3, cuaderno9).

ARGUMENTOS DE LA CENSURA

Arguye la recurrente que el Despacho al momento de librar la orden apremio acumulada, solo lo hizo por las costas procesales y no incluyendo la condena que se hizo en las sentencias de primera y segunda instancia por perjuicios morales por \$12'421.740 m/cte. equivalente a 15 smmvl y por el daño fisiológico por \$25'000.000 m/cte., por lo anterior, instó se amplíe el límite de las medidas cautelares.

Leídos y analizados los argumentos elevados por el inconforme, el Juzgado efectúa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se plantea como problema jurídico que debe revocarse el auto que decretó las medidas cautelares porque el límite de las medidas cautelares no contempló los réditos de perjuicios morales y daño fisiológico dispuestos en los fallos de primera y segunda instancia dictados en el proceso declarativo.

Sea lo primero advertir que el recurso de reposición presentado no está llamado a prosperar, debido a que al momento de limitarse las medidas cautelares se tuvo en cuenta lo reglado en el numeral 10° del artículo 593 del C.G. del P. el cual, de acuerdo a la norma en cita, no podrá superar el valor del crédito y las costas procesales más un 50%, por lo que la suma allí referida se encuentra conforme de acuerdo a lo indicado en el mandamiento de pago en su momento.

Dicho lo anterior, se mantendrá incólume la decisión atacada en todas sus partes, por otra parte.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO Y ÚNICO. NO REVOCAR el auto calendarado (8) de abril de 2022 (fl. 3 cuaderno9).

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ
(3)

Proceso N° 11001-31-03-021-1995-09731-00.

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8:00 am
El Secretario,
SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., _____ ~~15~~ **8** ACO. 2022 _____

Proceso **Ejecutivo acumulado** por condena en sentencia en Declarativo N° 11001-31-03-**021-1995-09731-00**.
(Cuaderno 8)

Decide el juzgado el recurso de reposición propuesto por la apoderada del ejecutante en contra del mandamiento de pago adiado (8) de abril de 2022 (fl. 18, cuaderno8).

ARGUMENTOS DE LA CENSURA

Arguye la recurrente que el Despacho al momento de librar la orden apremio acumulada, solo lo hizo por las costas procesales y no incluyendo la condena que se hizo en las sentencias de primera y segunda instancia por perjuicios morales por \$12'421.740 m/cte., equivalente a 15 smmv1 y por el daño fisiológico por \$25'000.000 m/cte., por lo anterior, solicitó se modifique la orden de payo y se introduzcan dichos réditos.

Leídos y analizados los argumentos elevados por el inconforme, el Juzgado efectúa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se plantea como problema jurídico que debe revocarse el auto de apremio para ser modificado, toda vez que no se libró el mandamiento de pago por todos los réditos en que fueron condenados los demandados, no solo por las costas procesales sino por los perjuicios indicados en el fallo de primera y segunda instancia.

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que efectivamente al proferirse el mandamiento de pago se omitió el incluir la suma referida en el numeral tercero del fallo de primera instancia (fl. 166 vto1); a su vez, se omitió la adición que hizo al Superior en su sentencia de segunda instancia en la condena a la parte pasiva (fl. 15c7)

Dado lo anterior y sin mayor dilación, al encontrar efectivamente el olvido indicado por la censora, el Despacho modificará la orden de pago adiado (8) de abril hogaño, teniendo en cuenta para ello lo reglado en el artículo 287 del C.G. del P. y adicionará dicho proveído con las sumas antes referidas, junto con sus intereses de mora liquidados a la tasa indicada en el artículo 1617 de Código Civil.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO. REVOCAR para **ADICIONAR** el auto calendado (8) de abril de 2022 (fl. 18, cuaderno8), con el cual se libró la orden de pago seguida del proceso declarativo

SEGUNDO. Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de JUAN ELIÉCER HERNÁNDEZ CARREÑO en contra de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA, MARÍA HELENA JARRO y MIGUEL ANTONIO ACERO, por las siguientes sumas de dinero:

2.1. Por la suma de \$12'421.740 M/cte. Equivalente a 15 smmlv, por concepto de condena por perjuicios morales de primera instancia conforme a lo ordenado en el numeral 3° de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fechada 23 de septiembre de 2019 (fls. 166-167c1), más los intereses moratorios liquidados sobre dicha suma desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago, a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo previsto en el art. 1617 del C.C.

2.2. Por la suma de \$25'000.000 M/cte., por concepto de condena por daño fisiológico conforme a lo ordenado en el numeral 1° de la parte resolutive de la sentencia de instancia fechada 25 de agosto de 2020 (fls. 10-15c7), más los intereses moratorios liquidados sobre dicha suma desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago, a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo previsto en el art. 1617 del C.C.

2.3. Notifíquese por estado a la aquí demandada la presente providencia.

TERCERO. En lo demás permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ

JUEZ

(3)

Proceso N° 11001-31-03-021-1995-09731-00.

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico
a las 8:00 am
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., _____

9 AGO. 2022

Proceso **Ejecutivo Hipotecario** N° 110013103-021-1996-01293-00

Se reconoce personería al Dr. Octavio Giraldo Herrera en representación la sociedad GIRALDO HERRERA ABOGADOS S.A.S., en los términos y fines al poder general otorgado por el demandante mediante la escritura pública obrante a folios 130 a 133.

Respecto a las peticiones obrante a folio 153, deberá reparar frente al desglose de los documentos base de la ejecución que ya fueron ordenados en auto del 30 de octubre de 2009 (fl. 107); de la copia auténtica, no se autoriza la expedición, toda vez que no se profirió el auto en los términos referidos en su misiva; y del informe de títulos, el mismo se pone en conocimiento y que obra a folio 154.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ

JUEZ

Proceso N° 110013103-021-1996-01293-00

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

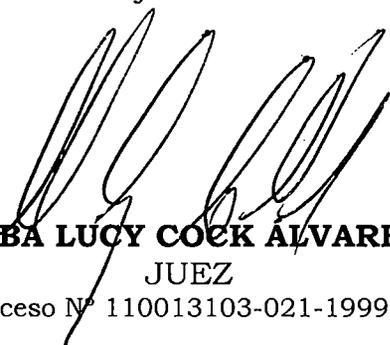
Bogotá, D.C., 19 AGO 2022.

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-1999-00379-00.

No se tiene en cuenta los oficios anteriores y a los cuales no se le da curso ninguno, lo anterior por cuanto el proceso de la referencia fue terminado con auto del 26 de octubre de 2000, de lo que se le informó en su oportunidad al Juzgado Veintiséis Civil del Circuito de esta ciudad, con oficio 0750 de (4) de mayo de 2022.

Por lo tanto, es el Juzgado Veintiséis Civil del Circuito de esta ciudad, quien debe levantar la medida de embargo que pesa sobre los bienes cautelados en su proceso y no esta judicatura. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

Proceso N° 110013103-021-1999-00379-00.

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.

El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

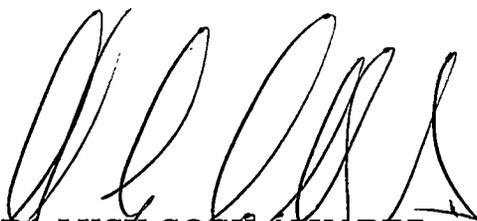
Bogotá, D.C., _____ 09 AGO 2022.

Proceso **Ejecutivo Hipotecario** N° 110013103-021-**2001-00119-00**

Se reconoce personería al abogado JEISSON JAVIER ROGELIS QUINTERO, como apoderado de los demandados, en los términos del poder aportado a folio 285 (Arts. 74 y 77 del C. G. del P.)

Teniendo en cuenta que es procedente lo solicitado en el escrito anterior, por Secretaría expídanse las copias auténticas indicadas, previo al pago de las expensas (art. 114 *ejusdem*)

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COOK ALVAREZ
JUEZ

Proceso N° 110013103-021-2001-00119-00

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve de agosto de dos mil veintidós.

Proceso **Declarativo de Pertenencia** N° 110013103-043-2013-00029-00.

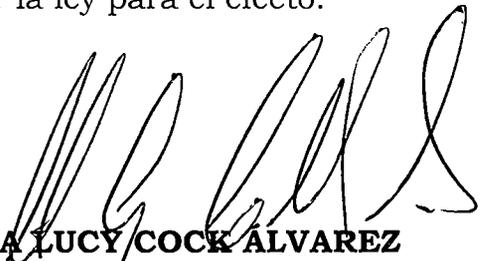
El informe secretarial obrante a folios que anteceden, con los cuales se informó la imposibilidad de ubicar el expediente en original en los archivos de esta sede judicial, se ponen en conocimiento y se agregan a los autos.

Por otro lado, y por lo anterior, se le sugiere a la libelista solicitar al Juzgado Cuarenta y Tres Civil del Circuito de esta ciudad, una búsqueda del proceso referido en sus archivos, a fin de poder determinar si se encuentra en esa dependencia judicial o en su defecto, el mismo quedó en los expedientes que tenía avocado el conocimiento este estrado judicial.

La libelista determine su petición, lo anterior por cuanto su solicitud de aclaración de sentencia fue resuelta por el Juzgado en que se originó el presente asunto, con auto del 15 de agosto de 2014, y se elaboró el oficio correspondiente en esos términos, tal como se colige de las actuaciones surtidas y que se encuentran en el aplicativo de Justicia Digital Siglo XXI.

Debe dejarse en claro que esta juzgadora no puede entrar a aclarar, modificar y/o adicional una providencia proferida por un juez distinto al que la profirió, siendo para el presente proceso la Juez Cuarenta y Tres Civil del Circuito de Bogotá en su momento, y solicitud que debe ser presentada dentro del término determinado por la ley para el efecto.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

Proceso N° 110013103-043-2013-00023-00.

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve de agosto de dos mil veintidós

Proceso **Ejecutivo acumulado en proceso Ejecutivo Mixto** N°
110013103-021-**2013-00424-00**.

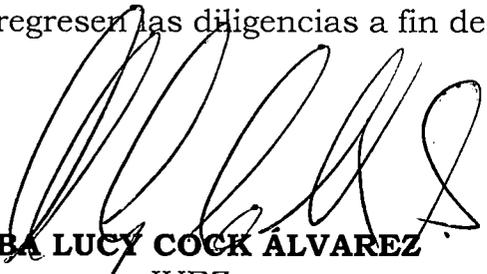
(Cuaderno (5))

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal, proponiendo excepciones, siendo compartido dicho escrito a su contraparte, quien se pronunció oportunamente.

Secretaría efectúe el Registro Nacional de Emplazados con las personas referidas en el mandamiento de pago librado el 13 de mayo de esta anualidad, y obrante a folio 30 de esta encuadernación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° de la ley 2213 de 2022, la que modificó los artículos 291 y 293 de la ley 1564 de 2012.

Vencido el término regresen las diligencias a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

Proceso N° 110013103-021-2013-00424-00.

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., Nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO DE PERTENENCIA N° 110013103021-2013-00518-00

En conocimiento de las partes el anterior informe secretarial (fl. 86).

Para efectos de continuar con el trámite correspondiente y a efectos de llevar a cabo la diligencia de INSPECCION JUDICIAL decretada dentro de este asunto se dispone:

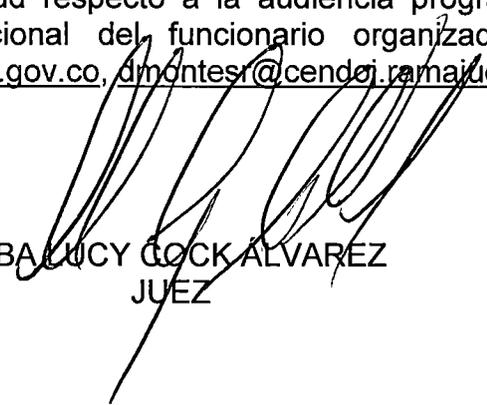
Señalar la hora de las 10:00 am del día 14 del mes de Octubre del año 2022.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. JULIANA GOMEZ LADRON DE GUEVARA como apoderada sustituta de JOSE JOAQUIN CAICEDO DEMOULIN en calidad de heredero de MARIA TERESA PERDOMO DE MANRIQUE, en la forma, términos y para los fines del memorial otorgado (folios

Atendiendo el uso de las tecnologías que se están implementando y lo dispuesto en el numeral 14 del art. 78 del C.G.P., se requiere a los apoderados con el fin de que envíen a su contraparte un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.

Así mismo, cualquier solicitud respecto a la audiencia programada deberá ser allegada al correo institucional del funcionario organizador de la misma jmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co, dmontes@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

SC

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., Nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Acción popular N° 110013103021-2015-00533-00

En conocimiento de las partes el anterior informe secretarial.

Para efectos de llevar a cabo las diligencias decretadas en autos se dispone:

Señalar la hora de las 10:00 am del día 9 del mes de Septiembre del año 2022, para recibir el **TESTIMONIO** de la INGENIERA CATASTRAL DIANA DIAZ TAMA.

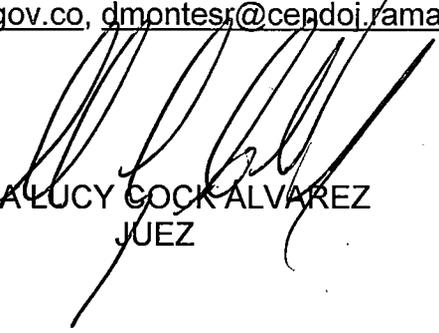
Señalar la hora de las 8:15 am del día 9 del mes de Septiembre del año 2022, para la práctica del **INTERROGATORIO DE PARTE del demandado.**

Para el efecto, las partes y apoderados recibirán correo electrónico indicando el link para realizar la correspondiente conexión virtual.

Atendiendo el uso de las tecnologías que se están implementando y lo dispuesto en el numeral 14 del art. 78 del C.G.P., se requiere a los apoderados con el fin de que envíen a su contraparte un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.

Así mismo, cualquier solicitud respecto a la audiencia programada deberá ser allegada al correo institucional del funcionario organizador de la misma jmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co, dmontes@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

SC

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 09 AGO. 2022

Proceso **Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual** N°
110013103-021-2015-00557-00.

(Cuaderno (1))

No se le da curso a ninguno de los escritos allegados y que obran a folios 310 al 333, comoquiera que el presente asunto ya fue enviado al agente liquidador de la Superintendencia Nacional de Salud, conforme a lo ordenado en auto del 22 de febrero de 2022 (fl. 305), tal como se colige de lo visto a folios 306 a 378.

Archívense las diligencias por parte de Secretaría.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ

JUEZ

Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 110013103-021-2015-00557-00.

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.

El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve de agosto de dos mil veintidós.

Proceso **Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio** N° 110013103-021-2017-00416-00.

(Cuaderno (1))

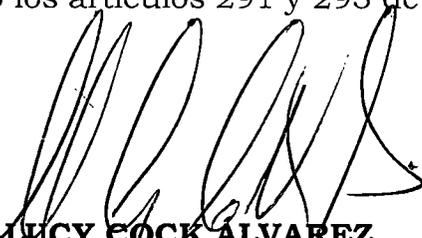
Téngase en cuenta para los fines legales que MARIO ANDRÉS CLAVIJO PINTO en calidad de heredero de VÍCTOR JULIO CLAVIJO BARACALDO (q.e.p.d.), guardó silencio dentro del término legal concedido en el auto adiado 11 de mayo de 2022 (fl. 177).

Comoquiera que la señora Andrea Lucía Rodríguez Pinto dio cumplimiento a lo ordenado en auto del pasado 11 de mayo (fl. 177 vto), aportando la documental correspondiente y que obra a folios 179 al 182, las que se agregan a los autos y se ponen en conocimiento, téngase a la citada Rodríguez Pinto como tercera interesada en este asunto, quien alega la calidad de poseedora del local comercial con dirección Avenida Caracas N° 1-14 de esta ciudad y que hace parte del bien inmueble a usucapir.

Cumplido con lo ordenado en el auto del 25 de enero de 2021 (fl. 143), atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante y contenida en el escrito que precede; satisfechos como se encuentran los eventos contemplados en el Art. 293 del C.G. del P., en concordancia con el Art. 108 *ibídem*, se dispone el emplazamiento de la los HEREDEROS INDETERMINADOS DE VÍCTOR JULIO CLAVIJO BARACALDO (q.e.p.d.), en los términos del artículo citado.

Secretaría efectúe el Registro Nacional de Emplazados con las personas antes referidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° de la ley 2213 de 2022, la que modificó los artículos 291 y 293 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ

JUEZ

Proceso N° 110013103-021-2017-00416-00.

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., _____
9 AGO. 2022

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2017-00223-00**.

Teniendo en cuenta la petición del promotor de la sociedad demandada, infórmesele al mismo que le presente asunto se dio por terminado por pago total con auto adiado 27 de abril de 2022 (fl. 306), dejando a disposición del JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de esta ciudad, los bienes embargados en este asunto, para que obraran dentro del proceso Ejecutivo N° 110014003062202000084000, por lo que no es posible acceder a su petición. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

Proceso N° 110013103-021-2017-00523-00.

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C., Nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO No. 110013103021-~~2017-00525~~-00

En conocimiento de las partes, el anterior informe secretarial.

Teniendo en cuenta lo solicitado en el anterior escrito, se pone de presente al memorialista que el escrito del 5 de julio de 2022 a que allí se refiere, no cumple las exigencias de los autos calendados 5 de febrero y 1 de julio de 2020, 5 de febrero, 14 de abril, 20 de mayo y 30 de septiembre de 2021.

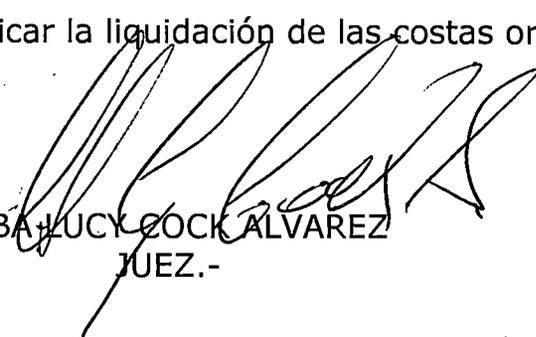
Lo anterior en vista que se le solicito en varias oportunidades, que acreditara la transferencia bancaria. Aunado a lo anterior, el hecho que la misma entidad cesionaria manifestó el incumplimiento de lo acordado en audiencia tal y como obra consignado en el memorial visto a folio 104.

En consecuencia, deberá estarse a lo dispuesto en el auto que ordeno seguir adelante la ejecución, calendado 1 de agosto de 2022, el que al tenor literal de lo dispuesto en el inciso 2 del art. 440 del Código General del Proceso, no admite recurso alguno.

Por todo lo antes referido, se niega la terminación solicitada.

Secretaria proceda a verificar la liquidación de las costas ordenada.

NOTIFIQUESE


ALBA LUCY ZOCK ALVAREZ
JUEZ.-

SC

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., _____ 8 AGO. 2022 _____.

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2018-00026-00**.

(Cuaderno (1))

No se reconoce personería a quien aduce ser representante legal de la sociedad demandada, lo anterior por cuanto el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito con auto del 8 de abril de 2022, por lo que no hay providencia por la que se le deba notificar, y a su vez, porque no se acreditó tal calidad.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

Proceso Ejecutivo N° 110013103-021-2018-00026-00.

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 09 AGO. 2022.

Proceso **Ejecutivo acumulado por costas procesales dentro del proceso declarativo** N° 110013103-021-2018-00038-00.

Por cuanto no hay excepciones que resolver el Despacho conforme al inciso 2° del artículo 440 del C.G. del P., procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución dentro del asunto de la referencia en los siguientes términos:

Con el fin de hacer efectivo el derecho literal y autónomo incorporados en la condena en costas proferida en fallos de primera y segunda instancia dentro del proceso declarativo en que se incoó la acción como soporte de la ejecución, a favor de CENTRO COMERCIAL PUERTO NORTE P.H. en contra de NUBIA ALEXANDRA AGUDELO MOSCOSO, en razón a que el plazo para el pago de la obligación se encuentra vencida y la misma no se ha verificado.

De tales documentos es también predicable la legitimidad activa y pasiva de las partes.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho por auto de (1) de mayo de 2022 (fl.12 c6), expidió la orden de pago deprecada.

De conformidad con lo establecido en el art. inciso 2° del artículo 306 C. G. del P., la sociedad ejecutada fue notificada por estado, quien guardó silencio durante el traslado.

De lo hasta aquí analizado se tiene que ha llegado el momento procesal de dar aplicación a lo establecido en el inciso 2° del artículo 440 *ejusdem*, esto es, dictando auto que ordene seguir adelante la ejecución toda vez que si se observa la demanda se ajusta a derecho, a la misma se le imprimió el trámite de ley, las partes son capaces jurídica y procesalmente y el funcionario que conoce de la misma es el competente para tramitarla.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

1.- Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago de la demanda visto a folio (12, c6).

2.- Practicar la liquidación de crédito con sujeción a lo establecido en el art. 446 del C.G. del P.

3.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes objeto de medidas cautelares para garantizar el pago del crédito y las costas causadas.

4.- **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor del demandante. Liquídense por secretaría y señálese como agencias en derecho la suma de \$80.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

Ejecutivo acumulado por costas procesales dentro del proceso declarativo N° 110013103-021-2018-00038-00.

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 9 AGO 2022

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-2018-00175-00.

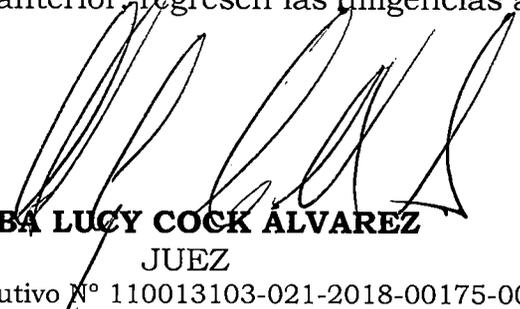
(Cuaderno (1))

RECHÁCESE DE PLANO el “*recurso de nulidad*” (sic) propuesto por la apoderada de la parte demandante, comoquiera que el mismo no está contemplado en el Código General del Proceso.

En aras de una correcta administración de justicia, el Despacho, le dará el trámite de un incidente de nulidad a la petición presentada por la actora; por lo anterior, se corre traslado del mismo por el término de tres (3) días (inciso 3° del art. 129 *ejusdem*)

Vencido el término anterior, regresen las diligencias a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

Proceso Ejecutivo N° 110013103-021-2018-00175-00.

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.

El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve de agosto de dos mil veintidós.

Proceso **Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real** N°
110013103-021-2018-00204-00.

Siendo procedente lo impetrado por la parte actora, requiérase a la NOTARÍA DIECINUEVE DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, para que informe dentro del término de diez (10) días, las resultas del proceso de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante del aquí demandado MIGUEL ARQUEZ DE LEÓN, OFÍCIESE.

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte actora y para efectos de establecer la base gravable de que trata la ley 1394 de 2010, sírvase indicar por cuánto se realizó el pago parcial de la obligación (capital e intereses que aquí se cobran)

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.

El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

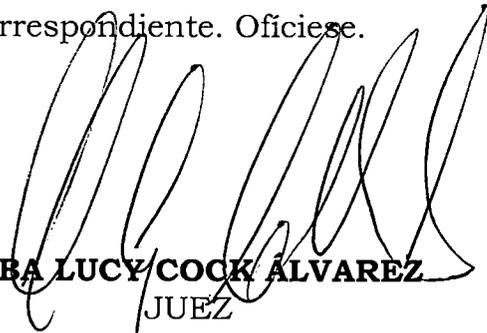
Bogotá, D.C., nueve de agosto de dos mil veintidós.

Proceso **Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real** N°
110013103-021-2018-00223-00.

Cumplido con lo ordenado en auto del (8) de abril de los corrientes (fl. 58), comoquiera que la Cámara Colombiana de conciliación remitió toda la documental requerida para efectos del artículo 545 del C.G. del P., y de acuerdo a lo solicitado por el demandante a folio 60, se DISPONE:

LEVÁNTESE las medidas decretadas en auto del 31 de mayo de 2018, militante a folio 32, en caso de estar embargado el remanente, déjese a disposición del Juzgado correspondiente. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 9 AGO 2017

(Cuaderno 1)

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2018-00452-00**

El informe secretarial obrante a folio 323, con el cual se indicó por parte de Secretaría que no se aportó ninguna liquidación del crédito por parte del actor, póngase en conocimiento y obre en autos.

Como quiera que la liquidación de costas practicada por Secretaría a folio (324) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su aprobación en la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$5'790.000 M/Cte.) (art. 366 en concordancia con el art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

Proceso N° 110013103-021-2018-00452-00

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.

El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
DEMANDA PRINCIPAL		
PROCESO 1100131030021 2018 00452 00		
CONCEPTO	FOLIO	MONTO
Gastos registro embargo	42-44 C-2	20.000
Honorarios Secuestre	318 C-2	270.000
Agencias en Derecho Primera Instancia	316 V C-1	5'500.000
TOTAL		\$5'790.000
SON: CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE.		
De conformidad con el art. 366 del C.G. de P., se ingresa al despacho hoy 11 de julio de 2022		
SEBASTIAN GONZALEZ RAMOS Secretario		

2)

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 09 AGO 2022

(Cuaderno 2)

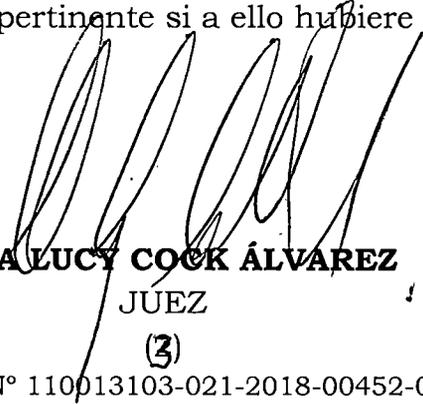
Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2018-00452-00**

El JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, solicitó el embargo de remanentes mediante oficio visto a folio 106-107.

A folio 98 de este cuaderno, obra oficio proveniente del JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, con el cual requirió el embargo de remanentes, el cual se tuvo en cuenta por parte de este Despacho mediante auto del 11 de mayo de 2022 (fl. 99).

Por lo anterior, oficiase al JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, informándole que ya existe un embargo de remanentes con antelación, y de tal manera, el solicitado por ese Despacho, se tendrá en cuenta en su oportunidad procesal pertinente si a ello hubiere lugar. Oficiase.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ

JUEZ

(3)

Proceso N° 110013103-021-2018-00452-00

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.

El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 19 AGO. 2022

Proceso **Ejecutivo acumulado** por condena en sentencia en Declarativo N° 11001-31-03-021-1995-09731-00.
(Cuaderno 9)

Teniendo en cuenta lo resuelto en auto de la misma fecha, proferido en el cuaderno (8), el Despacho aumentará el límite de la medida cautelar decretada en el proveído adiado (8) de abril de esta anualidad y que milita a folio (3) de esta encuadernación.

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C.G. del P., auméntese el límite de la medida cautelar a la suma de \$50'000.000 m/cte.

Secretaría, tenga en cuenta al momento de elaborar las comunicaciones correspondientes, lo ordenado en el auto referido y en este proveído. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ
(3)

Proceso N° 11001-31-03-021-1995-09731-00.

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8:00 am El Secretario, <hr/> SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS
